



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Ibagué - Tolima, quien declaró la falta de competencia por factor territorial y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el mismo correspondió por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir sobre la solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00 140 00</u>			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331-3
EJECUTADO	Continental de Transportes Ltda. - Transcontinental en Reorganización		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente determinar si es esta la jurisdicción competente para seguir adelante con el presente proceso; sin embargo, debe advertirse que la ejecutada Continental de Transportes Ltda, entró en proceso de reorganización, según la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación adjunto, desde el año 2010:

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 13693 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2010, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y DESI GNA COMO PROMOTORES A JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO Y RODRIGO ANTONIO URRE A BELTRAN, PROMOTOR PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENTE

En razón a la situación anterior, deberá remitirse este Despacho a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 que regula el régimen de insolvencia en Colombia, concretamente el Art. 20.

Según la normatividad anterior, los procesos judiciales en curso contra empresas que se encuentren en proceso de reorganización deberán ser remitidos al promotor para que este, en el marco de sus competencias, proceda a realizar la respectiva calificación e inclusión de los valores reclamados en las providencias de graduación de créditos. Así mismo, se establece la imposibilidad de admitir nuevas demandas ejecutivas contra la entidad que se encuentra en proceso de reorganización, el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y la entrega de títulos judiciales que existiesen a favor de las partes.

Así las cosas, se concluye que no es posible librar mandamiento de pago en el presente asunto, pues el proceso de reorganización, como se reitera, fue admitido el 31 de agosto de 2010 y esta demanda fue radicada el 24 de junio de 2022, primero ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Ibagué y luego, la misma fue remitida a este Despacho el 17 de marzo de 2023, fechas posteriores al inicio del proceso de reorganización; ante la situación expuesta, la parte ejecutante debe dirigirse a la Superintendencia de Sociedades o la entidad competente que esté a cargo del proceso de reorganización de la empresa ejecutada, para hacer reclamar las obligaciones señaladas en la demanda ejecutiva y no ante la jurisdicción por los motivos expuestos en líneas anteriores.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo, pero por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ordenar la devolución del expediente a la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480dd9ca65c4bb9af5b483abe38a84a7cef0f29cbe2695b15622af6aa968724d**

Documento generado en 01/06/2023 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>